

CIRCULAR N° 17, DEL 21 DE MARZO DE 1996

MATERIA: IMPUESTO ADICIONAL. ACTUALIZA NOMINA DE PAISES CON LOS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD PARA LOS EFECTOS DE LA EXENCION DEL IMPUESTO ADICIONAL, ESTABLECIDO EN EL No. 4 DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DE LA RENTA.

- 1.- El No. 4 del Artículo 59 de la Ley de la Renta, establece un impuesto adicional de 5% que se aplica sobre las rentas, sin deducción alguna, que se paguen o abonen en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en el país, por concepto de fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos desde o hacia puertos chilenos, y demás ingresos por servicios a las naves y a los cargamentos en puertos nacionales o extranjeros que sean necesarios para prestar dicho transporte; cuyas instrucciones generales respecto de la aplicación de dicho tributo se impartieron por Circular No. 53, de 1981.
 - 2.- De conformidad a lo dispuesto por el inciso final de la norma legal en comento, el mencionado gravamen no se aplica cuando se cumplen alguna de las siguientes condiciones:
 - A) Cuando en los países donde las naves extranjeras estén matriculadas, no exista un impuesto similar o se concedan iguales o análogas exenciones a las empresas navieras chilenas. Cuando la nave opere o pertenezca a una empresa naviera domiciliada en un país distinto de aquél en que se encuentra matriculada aquella, el requisito de la reciprocidad se exigirá respecto de cada país; o
 - B) Cuando los ingresos provenientes de la operación de naves se obtengan por una persona jurídica constituida o domiciliada en un país extranjero, o por una persona natural que sea nacional o residente de un país extranjero, cuando dicho país extranjero conceda igual o análoga exención en reciprocidad a la persona jurídica constituida o domiciliada en Chile y a las personas naturales chilenas o residentes en el país.
 - 3.- Conforme a lo establecido por la última parte del inciso final de la disposición legal en referencia, el Ministro de Hacienda, a petición de los interesados, califica las circunstancias que acreditan el otorgamiento de la exención del impuesto adicional en estudio, pudiendo cuando fuere pertinente, emitir el certificado de rigor.
 - 4.- Ahora bien, dicho Ministerio cada vez que otorga la exención tributaria aludida, por estimar a su juicio exclusivo que se cumplen las circunstancias que ameritan su concesión, dicta una resolución, indicando en ella el país extranjero con el cual se da el principio de reciprocidad exigido por el inciso final del No. 4 del Artículo 59 de la Ley de la Renta, y la condición que cumple dicho país extranjero para que se de tal requisito.
 - 5.- Este Servicio, por Circular No. 14, de 1994, dio a conocer la nómina refundida y actualizada de los países con los cuales se aplica el principio de reciprocidad contenido en la norma legal antes mencionada, todo ello de acuerdo con las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Hacienda a esa fecha.
 - 6.- El citado Ministerio con fecha 03 de Febrero de 1994, 29 de Septiembre de 1995 y 09 de Enero de 1996, ha dictado las Resoluciones No. 24, 232 y 16, por medio de las cuales incluye a la República de Cuba, República de Sudáfrica y Estado de Qatar, respectivamente, entre los países con los cuales se da el mencionado principio de reciprocidad.
 - 7.- Mediante la presente Circular se actualiza la lista de países con los cuales se aplica el principio de reciprocidad en referencia, incluyendo a los países indicados en el número precedente; nómina que se formula según sea la condición que se cumple para hacerse acreedor a la exención tributaria en comento, conforme a lo establecido en las letras A) y B) del No. 2 anterior.
- A.- NOMINA DE PAISES CON LOS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL No. 4 DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DE LA RENTA POR CUMPLIR CON LA CONDICION SEÑALADA EN LA LETRA A) DEL No. 2 ANTERIOR.

Número de resolución del Ministerio de Hacienda que otorga la exención	FECHA	PAIS
Nº 88	02.07.82	Antillas Holandesas
90	02.07.86	Anguilla
18	14.03.83	Arabia Saudita
241	27.11.81	Argentina
49	21.02.89	Australia
241	27.11.81	Austria
241	27.11.81	Bélgica
27	01.03.82	Bermudas
241	27.11.81	Bolivia
241	27.11.81	Brasil
241	27.11.81	Canadá
241	27.11.81	Colombia
241	27.11.81	Corea del Sur
41	31.03.82	Costa de Marfil
241	27.11.81	Dinamarca
129	04.07.90	Ecuador
4	09.01.84	Emiratos Arabes Unidos
241	27.11.81	España
16	09.01.96	Estado de Qatar
241	27.11.81	Estados U. de América
221 (Mod.Res. Nº 298, de 24.12.93)	02.11.90	Federación de Rusia
241	27.11.81	Finlandia
241	27.11.81	Francia
90	02.07.86	Gibraltar
426	23.12.85	Gran Caimán B.W.I.
73	12.03.93	Gran Ducado Luxemburgo
241	27.11.81	Grecia
241	27.11.81	Guyana
41	31.03.82	Haití
241	27.11.81	Holanda
90	02.07.86	Hong-Kong
241	27.11.81	Hungría
241	27.11.81	Irlanda
90	02.07.86	Islas Falkland
90	02.07.86	Islas Pitcairn
90	02.07.86	Islas Turks y Caicos
90	02.07.86	Islas Vírgenes Británicas
14	21.01.82	Israel
241	27.11.81	Italia
241	27.11.81	Japón
46	08.04.82	Las Bahamas
241	27.11.81	Liberia
41	31.03.82	Liechtenstein
241	27.11.81	México
90	02.07.86	Montserrat
18	14.03.83	Nicaragua
241	27.11.81	Noruega
19	23.03.83	Nueva Zelandia
18	29.01.82	Panamá
241	27.11.81	Paraguay
241	27.11.81	Perú

41	31.03.82	Polonia
41	31.03.82	Portugal
241	27.11.81	Reino Unido
193	28.12.82	República de Chipre
24	03.02.94	República de Cuba
232	29009.95	República de Sudáfrica
254	31.08.92	República Federativa Checa y Eslovaca
51	14.05.86	República de Vanuatu
241	27.11.81	República Dominicana
241	27.11.81	República Federal de Alemania
210	18.12.84	República Popular China
275	05.10.89	República Socialista Democrática de Sri Lanka
18	14.03.83	San Salvador
90	02.07.86	Santa Helena
241	27.11.81	Suecia
241	27.11.81	Suiza
90	02.07.86	Territorio Oceánico Anglo-Hindú
241	27.11.81	Uruguay
14	21.01.82	Yugoeslavia
18	14.03.83	Zaire

Número de Resolución del Ministerio de Hacienda que otorga la exención	FECHA	PAIS
7	09.01.87	Est. Unidos de América
342	30.11.89	Gran Caimán, Islas Caimanes,B.W.I.
166	22.08.91	Bolivia
18	13.01.93	Dinamarca
232	29.09.95	República de Sudáfrica

8.- A partir de la fecha de esta Circular se reemplazan las instrucciones contenidas en la Circular No. 14, de 1994.

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR